

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 62.

Cuaderno No. 1207

Año 1788.

No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por Da. Mariana Melchora Alvarez
de Ron, contra D. Luis Herrera, por cantidad de
pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 117

DOC 2013

Letra A. Legajo # 61, cuaderno # 1376.

A 15 (Le unratula)

Auton g. Enrique D^a Mariana
Melchora Alvarez ~~98~~
Por contra A 61

Jⁿ Luis Hernandez
Por cantidad de p.

P. Tues
El Mang. de Cava contra

Jⁿ Eiro 
Auto inenduzay
Toledo

Año 1787

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en día ocho
días del mes de Noviembre de mil setecientos
ochenta y ocho años ante mí el Escriuano y
testigo Don Luis de Herrera Ferrero de esta
Ciudad a quien doy fe como oírigo que
dā su Poder cumplido el que de derecho
se requiere y es necesario a Baltasar
de los Reyes Procurador del número de esta
Real Audiencia generalmente para todos
sus pleitos causas y negocios civiles y crimi-
nales eclesiásticos y de cualquier modo, y por
mover quantos el presente tiene y tubiere
en adelante contra cuales quier personas
y sus bienes, y las tales contra el oírigo
de los reyes así recordando como de
feriéndose con tal de que no responda
a dicha demanda que se le ponga sin
que primero no se le notifique en persona

y constancia de ello pague ante los justici-
cias Reales de su Magestad Real Audiencia
y Tribunales eclesiasticos y seculares que
con derecho deca, y pago y presente de
mandas Respuestas Pedimentos Requirimi-
entos Citaciones presentaciones querrelas
acusaciones embargos desembargo efe-
cciones prisiones convenimientos
y de solones pregones Ventas trasies
y Remates de bienes alegaciones Defen-
sas, y con facultad de suar provar
Recurra conclusiva oya autos y sentencias
las favorables consienta, y ellas en con-
trario apelo y suplique segun Censuras
presente Escritos Escrituras Testimonio
y papeles pida de suyo pago procon-
sas e informaciones, y finalmente pue-
sigue todo los oficios y diligencias judi-
ciales y extrajudiciales que convenga
hasta que los dichos pleitos se fuesen
y acaben por todos grados e instancias

Que el Poder que para lo suso dicho de
 derecho se Requiere y es necesaria en la
 da y otorga con incidencias y dependen
 cias libre amplia y general administra
 cion en quanto al Reñido y con Ple
 bacion de Costas en forma: Fassi lo di
 jo otorgo y firmo siendo testigos Don
 Juan José de Gadea Don José Vazquez
 y Don Cipriano Fernandez = Luis He
 rera = ante mi Pedro Jose de Anquilo
 Escribano de su Magestad _____



[Signature]
 Pedro Cordero Arango
 Escribano de su Magestad
[Signature]





Seis reales.



SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Sea Notorio que Yo doña Juvesa Prusina Pacheco Muger Legitima de don Jose Martinez Cordero Vecinos de esta Ciudad de Lima en su presencia y con su licencia en la forma dispuesta por derecho y de ella usando. Otorgo que doy en Venta real à don Suiz de Herrera que està presente, un Negro mi Esclavo nombrado Miguel casta Congo, el mismo que con otras das Negras huve y comprè de Don Martin de Doregaray por Escritura otorgada en das del Mes de Mayo del año anterior de Setecientos ochenta y seis ante Pedro de Lumbreras Escrivano Publico, y asi se lo vendo por Esclavo sujeto à servidumbre, y por libre de obligacion Empeño, hipoteca, ni otra Enagenacion, que no la tiene, y sin asegurarlo de ningunas vicios tachas defectos, ni Enfermedades ni manifestar por hallarse al presente Sano, y libre de la accion de Redivitoria en precio de quinientos pesos de contado, de los que me doy por entre-



[Handwritten signature or scribble]

gada à mi Satisfaccion, y Vnuncio las Le-
yes de la non numerata pecunia, su prue-
ba y termino por no ser de presente libres
de los derechos de Escritura y Alcauala,
por quedax su paga à cargo de el compra-
dor, mediante lo qual me desista de el
derecho al Esclavo, y lo cedo, y Vnun-
cio en el dicho Don Luis, y le otorgo
esta Escritura à su favor para que dis-
ponga de l Esclavo como le pareciere y
en señal de posesion se lo tengo entrega-
do, y me obligo al Vaniamiento de esta
venta, de tal forma que en todo tiempo
le vera segura, y no se le pondrà pleg-
to ni Embargo, y si se le puciere sal-
dre à la causa, y ami costa lo seguire
hasta que quede en quieta posesion el
Referido Esclavo, y à su firmeza y cum-
plimiento obligo mis bienes havidos y
por haver, y doy Poder à las Justicias
de su Magestad que de mis causas de-
van conover para que al cumplimiento
de lo contenido en esta Escritura me exe-
cuten por todo Vigor de derecho, y como si
fuese por sentencia pasada en autoridad de
cosa juzgada, y Vnuncio todas las Leyes

4
y derechos de mi favor. Y estando presente
Yo el dicho Don Luiz de Herrera à lo con-
tenido en esta Escritura, otorgo que la
acepto como en ella se declara, y tengo pa-
gados ambos derechos. Que es fecha en
la Ciudad de los Reyes del Perú en diez
dias del Mes de Diciembre año de Mil
setecientos ochenta y siete. Y los otor-
gantes à quienes Yo el presente Escri-
vano de su Magestad y de la Real Audiencia doy
fée conosco lo firmaron siendo testigos
don Manuel Jose de Ccheverria, Don Gus-
taquio de la Prena, y don Gaspar Medina.
Y al darle à firmar di'ò no saber escribir el
dicho don Jose = Dona Rufina Pacheco
à ruego y por testigo Juan Salòn = Luiz
Herrera = Ante mi = Alexandro de Suelto
Escrivano de su Magestad = Y al margen
està la declaracion siguiente = En la ciu-
dad de los Reyes del Perú en diez dias de el
Mes de Diciembre año de Mil setecientos
ochenta y siete ante mi El Escrivano y tes-
tigos parecio don Luiz de Herrera, à qui-
en doy fée conosco otorga y declara por com-
petente Declaracion, como si Antera fecha
en Juicio con juramento à perimento de par-



te y el mandado de Juez Competente, que
el Negro Nombrado Miguel que se ve
fiere en la Escritura Original de Venta de
enfrente à cuyo Margen esto se escribe, es to-
ca y pertenece dho. Negro à doña Mariana
Melchora Albarez de Mon. por haverlo com-
prado para la dicha de su Orden, y con su pro-
pio dinero, y por tanto Venuncia el Otorgante,
qualquier derecho, y dominio que
al mencionado esclavo huviese adquirido,
por haverse otorgado la Escritura de Venta
à su favor: y en este concepto podria dispo-
ner de el indicado esclavo la referida doña
Mariana como suyo propio vendiendolo ó
hipotecandolo segun le pareciere, y por bien
tuviere; y desde luego se obliga el otorgan-
te de haver p.^a firme esta declaracion y asi
lo otorgo y firmo siendo testigos don Manuel
Jove de Echavarría, don Curtaquio de la Breña
y Gaspar Medina = Luis Herrera = Antemi Ale-
pandra de Suelto Escribano de su Magestad =
Concuerda con el Original de su contexto con el que
se corrisio y esta verdadero à que me remito y en fee
de ello lo signo y firmo =



Alexandro de Suelto
Escribano de su Magestad

Lima, June, 25 de Junio 25
de 1788

[Signature]

[Signature]

Proveyo y firmo el Dec. q. amerece el Sr. Man
ques de Caba Concha Alcalde Ordin. desta Ciudad
y su Jurisdiccion por su Mag. Comandante del
D. D. Cayetano Velazco A. S. de esta dha Ciudad.

Ante mi

Don Juan de la Cruz
Com. J. M. de la Real Audiencia
Lima, 25 de Junio 1788

En Lima y Junio veinte y seis de mil setecientos
ochenta y ocho. En Cumplim. del Dec. que antere
de Recivi juram. de D. Juan de Herrera quien lo
hizo por Dios Nro. Sr. y a una Señal de Cruz se
gun dno bazo del qual ofrecio decir Verdad. Urien
do preguntado Dico: Que aunque la firma del pa
gare es de su letra y puño propio el declar. a ha
cerla q. habexle supuecto que el Sr. Juez de esta Cau
sa se lo habia mandado pero habiendo Ocurrido
despues adonde dho Sr. Juez lo reprehendio dicien
dole que no habia dado tal bazo y que se presentase
el declar. inmediatamente p. Recibi dho pagare en
cuya virtud presento el Escrito que escibe p.
que se ponga con su declar. de la qual pide que
se le de traslado a fin de exponer su dno. Lo qual
dijo ser la verdad vazo del juram. dho en que se
afirmo y satisfico verda que le fue esta su declar.
y la firmo hoy fee -

Luis Herrera

[Signature]

Ante mi
Juan. Munoz
Recept.

[Signature]

Seis reales.



SELLO SEGUIDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Junio del mil setecientos ochenta y seis años ante mí el Escrivano y testigos Doña María Anna Alvarez de Poma a quien doy fe conosci otorga que de su Poder cumplido el que deduce o se le requiere, y es necesario a Batallón de los Reyes Procurador del nombrado de esta Real Audiencia para que en nombre de la Otorgante y Representando en propia persona, le ayude y defienda en todos sus Pleitos Causas y negocios civiles y criminales celebrados y celebrarse, no vido, y por mover quales el presente tiene y tubiere en adelante contra qualesquiera personas y sus bienes, y las tales contra la Otorgante y sus hijos, con tal de que no Respondan a nueva de quando queda de la persona sin que primero no se le notifique en persona, y constando de ello para ante las Justicias y Jueces de su Magestad eclesiásticas y seculares Audiencias y Tribunales que con derecho pueda y dea, y haga y presente Demandas Repuestas Pedimentos Requecimientos Citaciones protestaciones, querrelas

Acordados e provisiones e mandados
convenientes e soleras, pregoner venen e traxer y
Remate de bienes aliquos de finca, y con facultad
de suar provia Raura concluir oya Autos y Senten-
cias apelan suplicas sacar Censuras, presenten exco-
comunias y pecheros, pedin Ferrnones haca proবাদad
e informaciones; Finalmente practique todos los officios
y diligencias judiciales que combengan hasta que los dichos
Pleitos se rematen y acaben por todos quados e instancias
dichos para que para lo susodicho de derecho se requiera
y se execute en todo y obra con incidencias y depen-
dencias, libro amplio y general de administracion en quan-
ta al Obispo y con Relacion de cosas en forma
asi mismo se ha fecho para que en caso de necesidad
lo obligue nombrando uno y noventa otros segun
le pareciere y a todos los Obispos de España; Tusi lo oviere
y firmo su noble señoria Don Juan Joseph de Gades
Cayetano Obispo y Don Manuel Moreno = Donna
Melchor Moreno Alvarez de Ron = Anonimo Pe-
dra Jph de Anoulo Escriuano del Rey Magistro



[Signature]
Pedro Jph de Anoulo
Es. de su Mag. *[Signature]*

+

J

Pacare ala voluntad del Rey.^{do} por Fray
Fran.^{co} Non. Entodo el Presente mes la
Cantidad de quinientos p.^{os} Producers de
un Negocio q. se vendi el q. se aralido.
Priciado: Lima y Ab. 9. de 88.

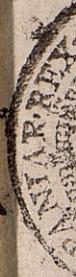
Luis Herrera



Don Juan de

Aguiar

Papere de Louis Herne
par le Supp. de Perce
reseau avec Herne
na P. 2. 2. 2. 2. 2.





7.1 A

En real.



SELLO TERCERO, VII RE. AL.,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.



Handwritten signature or initials.

Quien de Herrera, como mejor proceda de
Dño, parecio ante V^o y Digo que de su oñ y man-
dado compareci en este Juzgado a pedim^{to} del P. M. P.
Juan. Alvarez de Ron, para tratar de la redhibitoria
que verbal^{te} interpuso de un Crclabo nombrado Cri-
quel. Quando se verificó la comparencia no se declindo
al principio que el Crclabo lo habia vendido por Crenip.
D.^a Josefa Rufina Pacheco, muger legitima de D.ⁿ
Jesús Martinéz Condado, por lo que aunque V^o consi-
deró justa la redhibitoria. suspendió pronunciar su
Auto declaratorio luego que se le apuntó la especie del
interer que tenia dha D.^a Josefa. No obstante el p.
Auto Ron me hizo creer, que V^o habia dado oñ p.
que V^o entregare el valor del Crclabo, y no teniendo lo
de pronto le otorgue obligacion con el plazo de un
mes. Asi velo hizo prevenise a V^o quien me
expresó entonce que habia procedido muy mal

por que no se podia tomar revolucion sin oír
primero a D.^a Josefa, con cuyo objeto se le mandó
citar al referido Sr. Dn. Don, estimándose por
nula de ningun valor ni efecto mi obligacion.

Los hechos referidos convienen a V.^o por
haver sido acaecidos en un juzgado, y autorizados por
con su personal intervencion. Ellos pues justifican
que el asunto deba redimirse de halla integro,
y que el Pagané por mi otorgado es de ningun
momento, como que se motiva en falsa causa.
De consiguiente debe recogerse reponiéndose la u
civar a su primitivo estado; pero como quier
que el Sr. Dn. Don se refiere comparecer en
lo mandado, y por otra p.^{ta} revela que pueda
desahirme con mi obligacion: por lo que se
perjuicio.

El V. rdo y rúplico se oírse mandan se haga saber al
Sr. Dn. Don que comparezca en este Juzgado el
dia y hora que se le señalare, citandosele igualmente
a D.^a Josefa Rufina Pacheco, y existiendo al Ac-
tuario en el acto de la intimacion el Pagané que
se otorgue por ser assi de V.^o que pide V.^o

Luis Herrera

Haga saber al Sr. Dn. Don, que



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Ha las partes interesadas en estos autos en
consecuencia de lo Mandado por el dho. Real
Auto. Vidas nuevas. sus Respetivas Contesta-
ciones; expreso el dho. Jues haver Declara-
do en la Comparsencia Anterior de sus
Reindirse el Contrato y rebolverse al dho.
P. Mro. Sr. J.º Albaros de Olon. los Quin-
ientos p.º recibidos Como importe del Con-
trato de Arrendamiento de la Real Casa de
Armas de S.º de Maternidad de este arren-
damiento; y que D.º Luis de Hermosa Ocumies
avian deducido contra la persona que solo
havia vendido, y para que Coste hoy la pre-
sente de Orden. Verbal del dho. Jues y pedi-
miento del dho. P.º Padre Mro. en los Reys
del Reame en S.º de Julio de Mil Sete-
cientos Ochenta y Ocho. a.

Don J.º de la Hermosa
[Signature]

Certifico Yo el infrascripto Cirujano Latino Revalidado en este N.º, P.º de medicina del Peru; que el dia 17. de Marzo de este presente año Reconoci en la Panaderia, que llaman del Corcovado, aun Negro esclavo de la S.ª D.ª Mariana Alvarez de Nor, al que encontré con una hernia completa que el Vulgo llama Potra; y examinando el anillo por donde se le salen las tripas se lo hallé tan abicento, que manifesta ser muy Antigua dicha que Cradura; y y.º ser Cierta lo expreso esto hoy esta ajedim.º de la parte en 21. de ~~Marzo~~ ^{Marzo} de 188.

[Handwritten signature/initials]

Fran.º Mendoza *[Signature]*



Como Cirujano Latino Validado en este R.º Excmo.
 Mexicato de Lima Certifico, q̄ habra un año pocas dias
 mas o menos q̄ el d.º Jph Martinés Vendedor y Fabricante
 de chocolate en la Calle de la Merced, me llamo p.º q̄ le
 curase un Negro su esclavo nombrado Miguel y Resistian-
 dole unas contusiones, le reconocí q̄ tenia una Potha en loy
 testiculoy producida de una Relaxacion de loy anillos q̄ se desti-
 sava p.º ellos el Vedano; y aviendo atendido las contusiones: la
 indicacion q̄ se me presento p.º la potha fue el q̄ se le pusie-
 ra un Braquero p.º q̄ le comprimiese; y no dexara salir
 el Vedano, o las tripas. expreso me no sabia q̄ hiciese dho Bra-
 guero, y p.º tanto me ordeno q̄ en el Hosp.º de S.º Andres donde
 Resido, le hiciese haver uno; estuvo echo dentro de dos dias, y
 siendo pasados ocho, sin q̄ ocurriesen p.º ellos, se lo embie á
 avisar, y Respondio, q̄ si era tiempo de salir con esso. asi y no-
 xo si se le puso, o no dho Braquero. es quanto puedo Certi-
 ficar sobre la Potha de el Refexido Negro Miguel, y lo ha-
 go como si fuese p.º mandado de Juez competente, y p.º q̄
 suxta el efecto q̄ haia lugar en Juicio, y fuera de el; y
 p.º ver todo lo expuesto Verdad lo Juro p.º D.º N.º Señor,
 y esta señal de I: y esta la doi a pedimento y p.º parte
 de la S.ª D.ª Mariana Alvarez de Ron en Lima á 29 de
 Marzo de 1788. a.

[Handwritten signature/initials]

Thomas Ortigosa
[Handwritten signature]



por lo que se volvió a mandar comparecer en denuedo la
partes, a tratar del asunto, como en efecto haüendolo así hecho
y en vista de lo que espuse, volvió a mandar dho d. Alcalde,
debia reintegrarse el contrato, devolviendole al dho d. de

Mtro Fr. Juan, los quinientos p. entregados como precio del es-
clavo, al dho d. Luis, el que usase su dho, contra la persona
que se lo vendió, con los documentos por donde esta hecho con-
tra el vicio y defecto del esclavo, y esta Instrum. de Lasto,

para que en fuerza de ellos tenga efecto el Cobro de dho quinientos p.
alor que se dio la otorg. por Contencia y entregada a su voluntad,
por haverlos recibido demandó al dho d. Luis, y por que su fecho
a presente no paxe tenencia la espesion del dho, y leyes a la non
numaata pecunia, entrega prueba al fecho y donas de este caso co-

mo en ellas se contiene, por tanto. Otorgo por la presente que de
la y dio todo su poder cumplido, y esto en forma al dho d. Luis de
Huelva, para que en nombre de la otorg. o en el dho como me son a su
dho convenga, pida, demande reciba y cobre judicial, o extrajudicial

mente a d. Torija Rufina Pacheco, mujer de d. Josef Martinez
Corduro (como quan le vendió el expresado Negro) y a su bruno y a
quien mas condio por dho fecho, los dho quinientos p. para que cobra
dho que sean los dho y lleve para si por la causa, y ayon referida
dando de lo que recibiere Carta de dho. Chancilleria firmada y lo

demande recada, que sean necesarias, pariendo en juicio ante las Ju-
ricas y Jueces de Huelva, y demas que condio de dho, a pedir, demandar, se-
par que sellar, presentas testigos, escuta, etc. y las demas papales y rean-
necesarios hasta que tenga efecto, y la cobranza que para ello le do todo el poder
y lasto necesario al ampararse e obligar sus bienes haüidos, por haver

en dho fecho y lo fueso siendo testigos, Balchazar de los Reyes, Procur.
alnum. de dho d. Luis. Baltasar de Luna, Juan de Lucanillo, y Juan de
y a cargo de la otorg. no quedo en dho fecho
Madraña Alvarez de Don

Com. dho de Huelva



Un real.



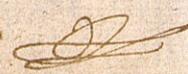
SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.



[Handwritten signature]

altazan de los Reyes, en nom.^o de
D.^o Luis de Herrera, y en virtud de su Poder que
en debida forma presento, parece ante V.^o como
mejor proceda de dño y Digo, que por el inter
de D.^o del año pasado de 1787 compró mi p.^o
a D.^o Josefa Rufina Pacheco, mujer legitima
de D.^o Jose Martiniz Condens un Negro nombra
do Miguel de Carta Congo, con la recomenda
cion de hallarse sano, en precio de quinientos
pecos por Escrup.^o otorgada ante Alexandro
Cuezo Escrivano de S.^o Mag.^o y en el mismo Dia
le transferido el dominio a D.^o Estaniana
Melchora Albaner de Ron, declarando que
le pertenecia el Escravo por haverlo comprado
con su proprio dinero, seg.^o parece del Testi
monio que arrimamos presente.

En esta virtud la Compraventa

D.^a Mariana emperó á hacer vno del Escelto
y habiendole accidentado al tiempo de
medicinarlo, se le reconoció una Carica o
Poxa que dixo ser antiquada. Para com-
probar la calidad, y naturaleza de este vicio
tubo por conveniente el que lo reconociese
el Cirujano Fran.^{co} Mendosa, q.ⁿ averguó que
aquella quebradura manifestaba ser muy
antiquada, y así lo certificó. La misma
diligencia practicó con otro Cirujano nombrado
Tomás Ortigosa, q.ⁿ ratificando el proprio
concepto averguó haver curado á este Escelto
ahora mas tiempo de un año contado
de la fra. de 24 de Marzo en que tambien
certificó. Con vno y otro Documento, y el
Testimonio de la Escrup.^a curada D.^a Ma-
riana ante V.S. y habiendose citado á mi
p.^{te} conferida la materia declaró su ju-
rificación, que debia recindirle la venta de vno
viendole á la Compadroxa los 500 p.^s de su precio,
como en efecto se le ha devuelto, y le ha otor-
gado la Escrup.^a de la vta, que acompañada de
las dos Certificaciones, y actuacion referida
igual m.^{te} presento. 

Los Documentos relacionados conreditar

El punto dño que tiene mi p.^{te} p.^a que D.^a Teresa
 Rufina Pacheco, y su marido D.ⁿ Fr. Martine
 Condens le devuelvan sus 500 p.^{os} y rescjan el Escrabo
 El motivo que tubo V.S. para condenar a mi p.^{te} fue
 por que un Escrabo viciado con la Potua o quebradura
 no podia ser materia de contrato de venta en pu
 cio de 500 p.^{os} y erre mismo unge, para que se le
 sane a mi p.^{te} la cantidad por lo que se lo ven
 dieron. La Escrip.^a de venta caracteriza al Es
 crabo de sano, y aunque se dice, que no lo asegura
 de tachar defectos ni enfermedades ocultas, ni
 manifestar, estar con clauvula general e,
 conuetar y de estilo que no impiden la reditoxi

Pues es acentado en dño que el vicio

que constituye la especie inextinguible, rescinde el
 contrato, aunque no interenga dolo de p.^{te} del
 Vendedor. Quando este concurre, con mad.^a razon,
 pues nadie puede captar lucro por su proprio ma
 leficio. El de la vendedora D.^a Teresa Rufina
 y su marido no puede ser mala parente, pues
 vendieron a mi p.^{te} el Escrabo por un precio tan cubido
 es calidad de sano, y asegura el Cirujano Ontigosa
 que en su poder le curaron la Potua. La cosa no
 admite mas explanation, y aspirando mi p.^{te}
 a que se le juzgue por los mismos filos, que





En real.

**SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

se declara la anterior redacción.

A V. S. pido y suplico, que habiendo por presentado el Poder con la Escrup.^a de la C. y demás Docum^{tos} referidos, se sirva mandar que comparezcan D.^a Josefa Rufina Pacheco, y D.^o Jose Martinex Condoro en este Juzgado, donde por testamento concurren, y en su vista condenarlos a que devuelvan a mi p.^{te} los Guarnidos p.^{te} y respan el Escelabo con las costas que por su culpa se han originado; que juro a Dios y a esta señal de Cruz en anima de dho mi p.^{te} en cuenta la relación que llevo hecha, y que no procedo de malicia sino de Just.^a que pido V. S.

Bartholomaeus del Rey

Por el Procurador de los Reos, D.^a Josefa Rufina Pacheco, y D.^o Jose Martinex Condoro, el día diez y siete de Diciembre de 1788

Conchales

*Ante mi
Justo Alendosa y Soler
Escr.^{to} y Sec.^{to} de la Real Audiencia de Sevilla*

Proveyó y firmó en su Real Audiencia de Sevilla a diez y siete de Diciembre de 1788

